



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

AUDIENCIA DE PRUEBAS.

ACTA No. 62-02-2020

En Florencia, Caquetá, a los 19 días de febrero de 2020, siendo las 02:30 pm, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Florencia, GINA PAMELA BERMEO SIERRA, se constituye y declara abierta la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011; dentro de los siguientes procesos:

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	11-001-33-42-052-2017-00135-00
DEMANDANTE:	JAIME ANDRÉS SILVA MURCIA Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1.- INTERVINIENTES.

	NOMBRE	CEDULA	T. P
Parte actora	YONNY WILFER CABALLERO RODRÍGUEZ	79.053.270	73.369
Ejército Nacional	GERANY ARMANDO BOYACÁ TAPIA	17.642.332	273.976
Ministerio Público	FABIO ANDRÉS DUSSÁN ALARCÓN (No asistió)		

- Reconocimiento de personería.

Se reconoce personería como apoderado sustituto de la Entidad demandada al doctor GERANY ARMANDO BOYACÁ TAPIA, arriba identificado, encontrándose que reúne los requisitos legales para ello.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. CONSTANCIA: sin recursos

2. PRUEBAS DOCUMENTALES:

En audiencia inicial de fecha 27/11/2019, se decretó como prueba documental la siguiente, la cual su gestión y recolección se encuentra a cargo de la entidad accionada.

No	Se ofició a la entidad	Oficio por la parte interesada	Radicado ante la entidad	Respuesta
1	Oficina de Talento Humano del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, para que se sirva allegar:	Fl. 502 c.3		Fl. 514-513 c.3 y 518-524 Fl. 228-229 c. pbas 1 <u>Constancia:</u> Los folios 1-227 c. pbas 1 relacionadas con el expediente prestacional no fueron decretados, ya que en audiencia inicial se indicó que ya obraban en el expediente por lo que no se ponen en conocimiento.
	d. Expedir certificado de tiempo de servicio laborado por JAIME ANDRES SILVA MURCIA.  e. Expedir certificado de último salario devengado por el doctor JAIME ANDRES SILVA MURCIA.	Fl. 516 c.3		Fl. 514 c.3
2	Director de asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional para que se sirva allegar:  f. Qué criterio se tuvo en cuenta para disponer el traslado del cargo del señor JAIME ANDRES SILVA MURCIA a la ciudad de Neiva.	Fl. 499, 508 c.3 Fl. 510, 511	Si. fl. 513	Si. Fl 496-498, 500 c.3 Fl. 505-507, 504, 511-513

	i. Informar cuantos procesos tenía a cargo el doctor JAIME ANDRES SILVA MURCIA, incluyendo demandas y solicitudes de conciliación prejudicial para el año 2015 y 2016.			
3	Juzgado Primero del Circuito de Familia para que se expidan copias del proceso 18001318400120160048300 siendo demandante JAIME ANDRES SILVA MURCIA.	no	no	no

Se pone en conocimiento las respuestas dadas.

En lo que concierne a la prueba de la parte actora relacionada con las copias del proceso adelantado ante el Juzgado Primero del Circuito de Familia, se indaga al apoderado de la parte actora, para que informe la suerte de la misma como quiera que se le impuso la carga, conforme al principio de colaboración y a la fecha no obra prueba del oficio ni la radicación del mismo.

Parte actora: frente a las que se pone en conocimiento, señala que las conoce, y frente a la del Juzgado de Familia, señala que se realizó las gestiones pertinentes allegándolas al presente proceso.

Parte demandada: Estima que se incorpore lo allegado por el Apoderado, como también estima que no se opone a lo allegado por la Entidad a la cual representa y de igual manera solicita sea incorporado al proceso.

DECISIÓN: se agrega lo allegado por el apoderado de la Actora, respecto de la prueba del Juzgado Primero del Circuito de Familia, en 141 folios aparentemente y 4 CD, haciéndose la advertencia de que respecto de los folios el Despacho se reserva el número de folios incorporados una vez se realice la respectiva foliatura.

**LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.**

CONSTANCIA: sin recurso por la Actora. El apoderado de la Entidad, presenta solicitud de nulidad, cuyo sustento se encuentra en audio, basándola en una vulneración al debido proceso.

DECISIÓN: Se corre traslado por el término de 03 días, al apoderado de la Actora, para se pronuncia a la nulidad, presentada por la Entidad, para posteriormente tomarse una decisión de fondo mediante auto. Así mismo, se señala que se recepcionará los testimonios en la presente audiencia.

El Apoderado de la Actora, manifiesta que, en la presente diligencia, se hará pronunciamiento a la nulidad presentada por el Apoderado de la Entidad.

Se accede y se escucha al apoderado de la Actora – sustento en audio -.

DECISIÓN: SE DENIEGA la petición de nulidad presentada por el Apoderado de la Entidad. – sustento en audio.

**LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.**

CONSTANCIA: sin recurso por la Actora. El apoderado de la Entidad, presenta Recurso de reposición, cuyo sustento se encuentra en audio.

Se correr traslado del recurso de reposición a la actora. – Sustento en Audio-.

DE LA PROCEDENCIA: efectivamente es el recurso procedente, conforme el artículo 242 del CPACA.

Se suspende la presente diligencia siendo las 03:39 de la tarde, la cual se reanudará a las 11:00 de la mañana para el día 20 de febrero de 2020, con el objetivo de que tome la decisión de fondo.



Conforme el apoderado de la Actora.  
Recurre el apoderado de la Entidad: sustento en audio.

Decisión: se reprograma para el día 06 de marzo de 2020 a las 02:30 de la tarde. sustento en audio.

Saneamiento del proceso: conforme por las partes.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por los que en ella intervinieron, siendo las 03:51 p.m., y se deja constancia que el audio hace parte integral de la presente acta.

  
GINA PAMELA BERMEO SIERRA  
Juez

  
YONNY WILFER CABALLERO RODRÍGUEZ  
Apoderado de la Actora.

  
GERANY ARMANDO BOYACÁ TAPIA  
Apoderado de la Entidad.